



AUTO DRSC No. 09236000897 de 22 MAR. 2023

"Por medio del cual se ordena reprogramar visita técnica y se toman otras determinaciones"

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL SABANA CENTRO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en ejercicio de las funciones asignadas por el Consejo Directivo de la Corporación en el artículo 19 del Acuerdo CAR N° 22 de 2014, Resolución 3404 del 1 de diciembre del 2014, aclarada y adicionada por la Resolución 3443 de 2 de diciembre de 2014, Decreto Ley 2811 de 1974, Acuerdo CAR 10 de 1989, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicados CAR No 20221042389 del 25 de mayo de 2022 y radicado No. 0221069759 del 22 de mayo de 2022 (folio 198 – 203 y 207 - 215) los señores ALBERTO CAMACHIO SAPER, MARIA MARGARITA CAMACHO SAMPER, ELSA CAMACHO SAMPER, LUIS MIGUEL CAMACHO SAMPER, FELIPE CAMACHO SAMPER Y DIEGO CAMACHO SAMPER, identificados con cedula de ciudadanía No. 79.144.289, 41.322.543, 41.523.610, 19.115.610, 19.206.783 y 79.140.510, respectivamente, solicitan prórroga de concesión de aguas superficiales, en calidad de propietarios del predio identificado con matrícula inmobiliarias No 176-17355, predio denominado "QUISQUE", para ser derivada de la fuente hídrica, Rio Teusaca y Nacimiento, ubicado en la vereda Gabriel, jurisdicción del Municipio de Sopo, (Cundinamarca), con destino a satisfacer uso doméstico, ganadero y riego.

Que mediante Auto DRSC No. 09226003553 del 14 de octubre de 2022 (folio 216-219), se declaró iniciado el trámite administrativo ambiental de prórroga de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a nombre de, los señores ALBERTO CAMACHIO SAMPER, MARIA MARGARITA CAMACHO SAMPER, ELSA CAMACHO SAMPER, LUIS MIGUEL CAMACHO SAMPER, FELIPE CAMACHO SAMPER Y DIEGO CAMACHO SAMPER, identificados con cedula de ciudadanía No. 79.144.289, 41.322.543, 41.523.610, 19.115.610, 19.206.783 y 79.140.510, propietarios del predio identificado con matrícula inmobiliarias No 176-17355, predio denominado "QUISQUE", para ser derivada de la fuente hídrica, Rio Teusaca y Nacimiento, ubicado en la vereda Gabriel, jurisdicción del Municipio de Sopo, (Cundinamarca), con destino a satisfacer uso doméstico, ganadero y riego.

Que mediante radicado CAR No. 20221097165 de fecha 10 de noviembre de 2022, el señor Alberto Camacho S., remite comprobante de pago por valor de \$1.888.438, por concepto de evaluación ambiental, dando cumplimiento a lo ordenado en el Auto DRSC No. 09226003553 del 14 de octubre de 2022. (folio 227)

Que mediante memorando CAR No. 09223003621 del 29 de noviembre de 2022 (folio 228), el área técnica solicita la reprogramación de la visita técnica, toda vez que no se evidencia la comunicación a la alcaldía.

Que mediante Auto DRSC No. 09226004732 del 23 de diciembre de 2022 (folio 229 -230), se reprograma visita técnica para el día 24 de enero de 2023 a las 9:00 am en la alcaldía del respectivo municipio.





AUTO DRSC No. 09236000897 de 22 MAR. 2023

"Por medio del cual se ordena reprogramar visita técnica y se toman otras determinaciones"

Que mediante memorando CAR No. 09233000165 de 25 de enero de 2023 (folio 238), el área técnica solicita la reprogramación de la visita técnica, toda vez que no se evidencia la comunicación a la alcaldía.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en el Título II, capítulo 3, contempla los derechos colectivos y del ambiente, entre ellos, en el artículo 79, consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano.

Que la misma disposición, así como el artículo 80 ibidem, determinan la obligación del Estado de proteger el ambiente y su diversidad e integridad, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, en consecuencia, es el Estado a través de sus entes administrativos, el llamado a garantizar el derecho al ambiente sano establecido en el artículo 79 de la Constitución.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define las Corporaciones Autónomas Regionales como *"entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)"*.

Que el artículo 31, numeral 2, de la misma Ley establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es *"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que dentro de las funciones establecidas en la ley 99 de 1993, para las Corporaciones Autónomas Regionales, se tiene la siguiente:

"Artículo 31º.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:(...)"

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"





AUTO DRSC No. 09236000897 de 22 MAR. 2023

"Por medio del cual se ordena reprogramar visita técnica y se toman otras determinaciones"

Que el numeral 12 del mismo artículo determina que otra de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo II, sección 7 establece:

"Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto".

"Artículo 2.2.3.2.9.3. Solicitud de práctica de visita ocular. Presentada la solicitud, se ordenará la práctica de una visita ocular a costa del interesado. Esta diligencia se practicará con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de la visita".

"Artículo 2.2.3.2.9.4. Fijación de aviso. Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente hará fijaren lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un aviso en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que se crean conderecho a intervenir puedan hacerlo"

Que, como consecuencia de lo anterior, se reprograma visita técnica, por parte de los funcionarios de la Corporación.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1: Ordenar la práctica de visita técnica por parte de funcionarios de la Corporación con el fin de determinar la procedencia de otorgar la prórroga de concesión de aguas superficiales a los señores ALBERTO CAMACHIO SAMPER, MARIA MARGARITA CAMACHO SAMPER, ELSA CAMACHO SAMPER, LUIS MIGUEL CAMACHO SAMPER, FELIPE CAMACHO SAMPER Y DIEGO CAMACHO SAMPER, identificados con cedula de ciudadanía No. 79.144.289, 41.322.543, 41.523.610, 19.115.610, 19.206.783 y 79.140.510, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.





AUTO DRSC No. 09236000897 de 22 MAR. 2023

"Por medio del cual se ordena reprogramar visita técnica y se toman otras determinaciones"

PARAGRAFO: Para la práctica de la visita señálese el día **martes, 2 de mayo de 2023**, a las **9:00 a. m.**, el punto de encuentro será la alcaldía del respectivo municipio.

ARTÍCULO 2: Notificar lo dispuesto en el presente acto administrativo a los señores **ALBERTO CAMACHO SAMPER, MARIA MARGARITA CAMACHO SAMPER, ELSA CAMACHO SAMPER, LUIS MIGUEL CAMACHO SAMPER, FELIPE CAMACHO SAMPER Y DIEGO CAMACHO SAMPER**, identificados con cedula de ciudadanía No. 79.144.289, 41.322.543, 41.523.610, 19.115.610, 19.206.783 y 79.140.510, a través de su representante legal o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO 3: En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015 y artículo 36 del acuerdo CAR No. 10 de 1989, envíese copia del presente Auto a la Alcaldía de Sopo-Cundinamarca, para que en forma de AVISO, se fije en lugar público de ese despacho por un término de 10 días, con el fin de que quienes se consideran con derecho a intervenir puedan hacerlo en el citado terminoo durante la práctica de la diligencia, para lo cual se deberá allegar al presente expediente constancia de fijación y desfijación por el funcionario que llevo a cabo la misma.

ARTÍCULO 4: Publicar en el boletín de la Corporación el encabezado y parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 5: Advertir a los usuarios que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 6: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno, por tratarse de una actuación de trámite, de conformidad con lo expuesto en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFER JAIR ORTEGON CIFUENTES
Director Regional - DRSC





CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Sopó, marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023), en la hora siendo las (7:30 a.m), se fijó en la cartelera principal y página web www.sopo-cundinamarca.gov.co de la entidad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, el AUTO DRSC No. 09236000897 del 22 de marzo de 2023 **“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA REPROGRAMAR UNA VISITA TÉCNICA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”** suscrito por el Doctor WILFER JAIR ORTEGON CIFUENTES, Director Regional - DRSC, para fijar por el término de diez (10) días hábiles, para constancia se firma como aparece.



MERY ELIZABETH GONZALEZ QUIROGA

Auxiliar Administrativo – Oficina Asesora Jurídica y de Contratación

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: Sopó, abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023), en la hora siendo las (7:30 a.m), se desfijó de la cartelera principal y página web www.sopo-cundinamarca.gov.co de la entidad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, el AUTO DRSC No. 09236000897 del 22 de marzo de 2023 **“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA REPROGRAMAR UNA VISITA TÉCNICA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”** suscrito por el Doctor WILFER JAIR ORTEGON CIFUENTES, Director Regional - DRSC, habiendo permanecido fijado por el término de diez (10) días hábiles, para constancia se firma como aparece.

MERY ELIZABETH GONZALEZ QUIROGA

Auxiliar Administrativo – Oficina Asesora Jurídica y de Contratación



N.º SC-CER313325

Alcaldía municipal, carrera 3 No 2-45 Parque principal, Sopó Cundinamarca
Teléfono: 5876644 – Fax. extensión 624
www.sopo-cundinamarca.gov.co
Código postal 251001



TR-SG-2019001997

